

## SOBRE EL CAPÍTULO NE NIMIA, X.3.36.9. LA NOVA RELIGIO EN EL IV CONCILIO DE LETRÁN, 1215, Y LAS NOVAE FORMAE VITAE CONSECRATAE EN EL 2015

### RESUMEN

El canon 13 del IV concilio de Letrán (1215) prohibió fundar una *nova religio*. Recibido el Canon en la *Compilatio IV* (1216-1217) se apellidó capítulo *Ne nimia*. En el mismo libro, tercero, y con la misma rúbrica del título *de religiosis domibus... e incipit, Ne nimia*, el Canon pasó a las *Decretales* de Gregorio IX (1234). Los autores han notado su oscura redacción y fracaso, pues no estorbó la fundación de nuevas religiones. Se entiende ahora el *Ne nimia* en su entorno del *Corpus Iuris Canonici* y su vigencia latente hasta los «nuevos institutos» de votos simples con superiora general (1854-1900). La celebración del octavo centenario del Concilio (2015) ha sugerido emparejar su canon 13 y el canon 605 del Código de derecho canónico (1983) sobre las nuevas formas de vida consagrada, de impreciso contenido teológico y jurídico.

*Palabras clave:* Concilio IV de Letrán, órdenes religiosas; Órdenes mendicantes, concilio IV de Letrán; Beatas-beguinas, *Corpus iuris canonici*; Canon 605, *Codex iuris canonici*; Institutos religiosos, fundación.

### ABSTRACT

Canon 13 of the IV Lateran Council (1215) prohibits the foundation of a *nova religio*. The Canon was incorporated in the *Compilatio IV* (1216-1217) under the chapter *Ne nimia*. In the same book, the third, and with the same rubric under the title *de religiosis domibus... e incipit, Ne nimia*, the Canon became part of the Decretals of Gregory IX (1234). The authors have noted its obscure writing and failure, which did not hinder the establishment of new religions. *Ne nimia* is now understood against the background of the *Corpus Iuris Canonici* and its latent effect on the «new institutes» of simple vows with a superior general (1854-1900). The celebration of the eighth centenary of the Council (2015) has suggested to put together canon 13 and canon 605 of the Code of Canon Law (1983) about the new forms of consecrated life, with an imprecise theological and legal content.

*Keywords:* IV Lateran Council, religious institutes; Mendicant orders, IV Lateran Council; Beatas-beguinas, *Corpus iuris canonici*; Canon 605, *Corpus iuris canonici* Religious institutes, foundation.

## INTRODUCCIÓN

Roma, 15-17 de octubre del 2015; el *Pontificio Comitato delle Scienze Storiche* celebró el octavo aniversario del IV concilio de Letrán (1215); cinco jornadas de estudio ensayaron su *riforma istituzionale e rinnovamento spirituale*. La *quinta sessione, «Religiosi»*, clausuró el Congreso; tres ponencias, más su discusión, prolongaron la tarde del 17 de octubre en el aula del *Pontificio Collegio Teutonico di S. Maria in Campo Santo*. Gert Melville (Pontificio Comitato Storico) presentó los cánones 12 y 13 del «Concilio general»; Maria Pia Alberzoni (Università Cattolica del Sacro Cuore) y Pierantonio Piatti (Pontificio Comitato Storico) calificaron su validez en el mismo siglo XIII; última jornada cumplida. Los ponentes privilegiaron el canon 13; estas páginas también.

Ambos Cánones conciliares se sedimentaron en las *Decretales* de Gregorio IX (1234). El canon 12 se apellidó capítulo *In singulis*, X. 3.35.7 y el canon 13 el correlativo *Ne nimia*, X.3.36.9. Huelga decir, que desde el Hostiense (†1271) hasta González Téllez (†1672) y Fagnanus (†1678), los decretalistas revolvieron y fatigaron el capítulo *Ne nimia*<sup>1</sup>. Y los *auctores probati*<sup>2</sup>. Y los historiadores del derecho del estado religioso, mendicantes primero<sup>3</sup>; se excusa revolver cuanto llevado y traído.

La autoridad del capítulo *Ne nimia* desafió el tiempo<sup>4</sup> y estableció un principio: *nimia numer, et excessiva numeratio, et varietas religionum, tamquam confusionis causativa est evitanda*<sup>5</sup>. Ítem, fue invocada para evitar la *confusio*, que originaban en la Iglesia los «nuevos institutos» de votos simples con superiora general (1854-1900)<sup>6</sup>. Ítem más, el código del 1983, canon 605, establece que: *novas formas vitae consecratae approbare uni Sedi Apostolicae reservatur*; disposición, que remozza el sumario del *Ne nimia: novam religionem*

1 Constitutiones concilii quarti Lateranensis una cum commentariis glossatorum ed. A. García y García, Città del Vaticano: LED, 1981, durante la discusión congresual se manifestó la necesidad de una nueva edición.

2 MASCHAT a. S. ERASMO, R., *Institutiones canonicae novissimis pontificum constitutionibus, summaris decretalium omnium correctionibus ex posteriori iure et concilio Tridentino collectis*, Ferrariae 1750, I, 136; PIRHING, E., *Jus canonicum nova methodo explicatum... respondens libro tertio Decretalium*, tit. 36, de religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae, §v. De institutione novorum ordinum religiosorum (ed. Venetiis 1759, 317-318).

3 GARCÍA Y GARCÍA, A., *Historia del concilio IV Lateranense de 1215*, Salamanca: Uspa, 2005, 319-332, bibliografía; *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano: Ancora, 1997, 384.

4 NOVARIUS, J. M., *Lucerna regularium*, Venetiis 1643, 255-256, «Religio nova»; GIRALDI, U., *Expositio juris pontificii juxta recentiorum Ecclesiae disciplinam*, Romae 1829 [1767], 379-380.

5 FERRARIS, L., *Prompta biblioteca canonica, juridica, moralis... (Juris hispanici hodie etiam vocabitur), opera ac studio... FRANCISCI MARIAE VALLIAMA, madridensis collegii advocatorum alumni*, Madrid 1707, VIII, 97-99, p. 72. n. 33, *Religiones regulares, et mixtae*.

6 *L'emancipazione della donna nei «novelli istituti»: la creazione della superiora generale*, il Methodus 1854, Roma 2006, 62, 106.

*non licet constituire sine auctoritate Romani Pontificis*. La misma solución previene novedades y confusiones similares en tiempos distantes. Pertenece a la Santa Sede disciplinar la *confusio ordinum*. Empero, en ambas situaciones, la lectura de la reserva pontificia tropieza en la gramática y filología. ¿Qué significa: *nova religio, nova religiosa domus, nova regula, nova institutio, novae formae vitae consecratae*?

Desde antiguo el derecho hizo bodas con la filología. Con la sociología también. Y, ¿dónde está la novedad en este mundo fugaz y senescente? (Ecl 1, 9-10; Dn 2, 1-45)<sup>7</sup>. ¿Es un bien o un mal la novedad, que envejece el pasado? El segundo Isaías grita la novedad: «Aquí está vuestro Dios»; el español «albricias» sería lo más cercano a la raíz semítica de semejante nueva<sup>8</sup>. El Evangelio es la «Buena Nueva»; no hay otra, el Padre ha dicho en su Palabra cuanto tiene que decirnos<sup>9</sup>. En materias de Fe, *non dicas nova, sede nove*, pues quienes dicen *nova* se apellidan *novatores* (herejes). El derecho sospecha de las «novedades» y las tamiza. El lenguaje militar identifica novedad y derrota, por ende: «sin novedad»; «no hay novedad» es el parte deseado.

Visto todo y juzgado sin pasión, antaño, el canon 13 del «Concilio general» pretendió atajar la *novitas*, que causaba la *confusio ordinum* en la Iglesia; hogaño, el canon 605 del código del 1983 previene la *confusio*, que originan las llamadas «nuevas formas» de vida consagrada; en su día, 1979, los redactores del Canon no las vieron. Las confusiones y novedades eclesiales, habidas en el 1215, semejan, *eodem modo, sed aliter*, las hodiernas del 2015; situación paradójica, origen de estas páginas.

Me propongo entender el capítulo *Ne nimia* en las Decretales, en la rúbrica de su título, más su sumario; apuntar después su huella en la historia jurídico-espiritual del estado religioso hasta alcanzar el canon 605<sup>10</sup>. Por supuesto, no doy en la flor de enseñar nada a nadie; me reduzco a exponer mi opinión y, siempre, salvo *meliori iudicio*.

7 Don Quijote, II, cap.73, «Dineros traigo [respondió Sancho], que es lo que importa, ganados por mi industria y sin daño de nadie. —Traed vos dinero, mi buen marido —dijo Teresa—, y sean ganados por aquí o por allá, que como quiera que los hayáis ganado no habréis hecho usanza nueva en el mundo».

8 Nueva Biblia española. Profetas. I. Isaías – Jeremías. Introducciones y comentario por L. Alonso Schökel y J. L. Sicre Díaz, Madrid: Cristiandad, 1980, I. Isaías II, La buena noticia (52, 7-10), p. 279, v. 9-11.

9 JUAN DE LA CRUZ, «Subida del Monte Carmelo», en: Obras completas. 5ª edición. Revisión... José Vicente Rodríguez... Edición crítica, Madrid: Espiritualidad, 1993, 295, lib. 2, cap. 22, En que se desata una duda: cómo no será lícito ahora en la ley de gracia preguntar a Dios por vía sobrenatural, como lo era en la ley vieja...

10 CIC 83, el doblete en los cc. 576, 605; Metodología. La tesi e lo studio del diritto canonico, Roma, 2009<sup>3</sup>, 299-307, facsímiles del *Corpus iuris canonici* con su lectura en auxilio de quien lo necesite.

El Sirácida confiesa satisfecho y agradecido: *omnia in mensura et numero et pondere disposuisti, Domine* (Sab 11, 20); san Pablo ordena, que en la Iglesia, *omnia honeste et secundum ordinem fiant* (1Cor 14, 40). La *Ecclesia Dei* no tolera la *confusio ordinum*, ni leve, ni grave. La humana sociedad tampoco; en una sociedad, la primera cuestión jurídica es saber quién manda, quién obedece y porqué. Ahora, quién autoriza en la Iglesia una *nova religio* y su razón.

#### I. LA NOVA RELIGIO Y EL CANON 13 DEL CONCILIO IV DE LETRÁN (1215)

*Ne nimia religionum diversitas gravem in ecclesia Dei confusionem inducat... (narratio, que justifica la dispositio) firmiter prohibemus... novam religionem inveniat.* El canon 13 del concilio IV de Letrán (1215) prohibió fundar una *nova religio* y conjurar así la grave confusión en la Iglesia, que originaba la existente *religionum diversitas*; providencia entendida en el histórico despliegue jurídico-espiritual de la aprobación de los institutos religiosos, y femeninos primero.

##### 1. El porqué del canon 13, *Ne nimia*

«propuso» a los congresistas *una rivalutazione di questo canone*<sup>11</sup>. Descrita la diversidad efervescente de *religiones*, siglos XI-XII<sup>12</sup>, el Relator registró el *fallimento* del Canon; lo razonó con una proposición inquisitiva: *non è forse possibile che dipendeva anche dalla maniera in cui era formulato - ossia dalla sua struttura terminologica che possibilmente era insufficiente, imprecisa o addirittura troppo rigida?* Y aprestó el método de su respuesta: *vorrei rileggere di nuovo il testo in maniera filologica e critica*<sup>13</sup>; «relectura» asentada sobre los conceptos claves, que registró en el texto.

*I concetti chiave utilizzati nel canone 13 sono i seguenti: religio e approbatum, e poi l'abbinamento di regula ed institutio*<sup>14</sup>; lamenta la ausencia de *ordo e propositum*, conceptos, que juzga *pertinenti* para ilustrar la cuestión. Con el soporte de trabajos propios y ajenos, Gert Melville glosó doctamente los conceptos espumados<sup>15</sup>. Arduo trabajo filológico; Bernard Ardura (Presidente del Pontificio Comitato Storico) apuntó el significado de *institutio* en la fórmula de la profesión premonstratense. Las fórmulas de profesión y aproba-

11 Texto distribuido en la sala, 1.

12 *Ibid.* 1-2.

13 *Ibid.* 3.

14 *Ibid.* 3.

15 *Ibid.* 3-7.

ción de los institutos disciplinaban el fluente vocabulario<sup>16</sup>. La conclusión del Relator confirmó el anunciado *fallimento* del Canon en su mismo origen. *Visto gli sviluppi piuttosto drastici del periodo, questo era impossibile da effettuare, e perciò ne era già programmato il fallimento*<sup>17</sup>; el Canon nació muerto, un non-nato. Ítem, *Michele Maccarrone, che tutt'ora ha mostrato il massimo acume riguardo al canone 13, definisce l'«unificazione della vita religiosa» come l'obiettivo di esso. E' piuttosto ovvio che questo obiettivo non è stato raggiunto*<sup>18</sup>.

Por supuesto, no adjetivo nada de cuanto el Relator expuso. No obstante, amén de los «conceptos claves» registrados, pudieran existir otros dos no menos «claves»: la *confusio* eclesial, que la *diversitatis religionum [ordinum]* causaba, y la *novitas* perturbadora [*nova religio, religiosa domus fundare de novo*]. Breves acotaciones.

a) La *diversitas religionum* origen de grave *confusio* eclesial

Con claridad meridiana, la primera línea del Canon, *narratio*, declara su porqué: la extremada diversidad entre las religiones confundía el orden eclesial. Pues, ¿qué perturbadora *confusio* causaba en la Iglesia la *nimia religionum diversitas* y porqué? Circunstancias, que no se declaran; se supone conocidas de los Padres conciliares.

La *religionum diversitas* había sobrevenido y sostenido la reforma romana de la *societas christiana* (1059-1140)<sup>19</sup>; fértil período de «orígenes» en la historia jurídico-espiritual de la vida religiosa<sup>20</sup>. Gert Melville evoca en su *discorso* el asombro del premonstratense Anselmo de Havelberg (1099-1158): «¿quién puede contar las *diversae formae religionum invicem discrepantium, tot novitates... tot leges e consuetudines, tot regulae et mores?*»<sup>21</sup> Variedad infinita, que los ojos occidentales de Anselmo veían también en Constantinopla<sup>22</sup>. Un anónimo canónigo de Lorena (ca. 1130) ilustró la *diversitas ordinum* en su *Libellus de diversis ordinibus et professionibus qui sunt in ecclesia*. Pujante el «Renacimiento del siglo XII» (1140-1234), sus novedades acrecieron más aún la *diversitas religionum*<sup>23</sup>. Gerhoh de Reichersberg (1092-1169), canónigo

16 TANGL, M., Die päpstlichen Kanzleiordnungen von 1200-1500, Innsbruck, 1894 [reimpresión Aalen 1959].

17 Texto distribuido en la sala, 8.

18 *Ibid.* 2.

19 Storia dei sistemi di diritto canonico, Roma, 2011, 219-250.

20 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, Milano 1997, 280-341.

21 Texto distribuido en la sala, 1; La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, Milano, 1997, 308.

22 SANSTERRE, S-M., Les moines d'Occident et le monachisme d'Orient du VI<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup> siècle; entre textes anciens et réalités contemporaines, in: Cristianità d'Occidente e Cristianità d'Orient (secoli VI-XI), Spoleto, 2004, 287-332.

23 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c. 355-391.

regular, las registró en su *Liber de novitatibus huius temporis*. Novedades, que alcanzaron lo inverosímil. En la matriz agustiniana *ad instar primitivae Ecclesiae* nació la orden de Santiago; la formaban hombres y mujeres, casados y solteros, clérigos y laicos. Sus caballeros laicos profesaban los tres votos: obediencia, vivir sin propio y castidad, e, incluso, el voto de castidad conyugal; ítem, percibían décimas de los clérigos<sup>24</sup>. Alberto de Morra, canónigo regular y legado en España, razonó en su Regla tanta novedad<sup>25</sup>; el cardenal Alberto, después papa Gregorio VIII (1187). Papa Alejandro III (1159-1181) aprobó la orden de Santiago y su regla con sus novedades (1175)<sup>26</sup>. En vísperas del IV concilio de Letrán, muchos eran los *status* en la Iglesia; Jacobo de Vitry (1165-1240) a todos adoctrinó<sup>27</sup>.

El *tempus muliebre* avivaba el hervor espiritual de los tiempos. El magma de las *virgines saeculares* fluía de continuo sin solidificarse. El canon 26 del concilio II de Letrán (1139) había conjurado la pésima costumbre *quorundam mulierum* de vivir en sus casas en sospechosa compañía masculina y a guisa de *sanctimoniales*; todo contrario a los santos cánones. Los Padres conciliares sosegaron y ordenaron el tal género de vida mujeril, imponiendo las reglas de s. Benito, s. Basilio y s. Agustín, siempre de libre elección; y, por supuesto, semejante contubernio *abolere decernimus*. Y severos: *prohibemus et sub poena anathematis interdicimus* novedad tan perturbadora. El sucesivo canon 27 *prohibemus, ne sanctimoniales simul cum canonicis vel monachis in ecclesia in uno choro convenient ad psallendum*. Las *quaedam mulieres* serían, tal vez, las beatas en España y beguinas en Flandes, que vivían *seorsum* y algunas de ellas muy faltas de decoro<sup>28</sup>. En Nivelles (1207) se registra la primera fundación de beguinas flamencas. Si mucha era la desvergüenza, el ejemplo de María di Oignies (1177-1213) ajustaba y dignificaba la vida beguina. Jacobo de Vitry, muy familiar de ella, la ensalzó en su *Vita*, que quiso el obispo Folco de Tolosa (1202-1231), antiguo trovador, para confundir a los albigenses.

24 De origine et doctrina capituli Veniens in Sexto libro Decretalium, in: *Commentarium pro religiosis*, 61 (1980) 57-73, 208-229.

25 Sobre el voto de castidad conyugal: Alberto de Morra, «cardenal protector» de la orden de Santiago, in: *Hidalguía*, 31 (1983) 369-392; Matrimonio y vida religiosa, in: *Hidalguía*, 28 (1980) 739-754; 29 (1981) 59-79; Una sentencia de Sexto Pitagórico, agavillada en la regla de Santiago: *omnis uehemens amator propriae coniugis adulter est*, in: *Apollinaris*, 60 (1987) 245-267.

26 ALEJANDRO III, *Benedictus Deus*, 5 julio 1175, JAFFÉ, n. 12504; PETRA, II, 59-64; La orden de Santiago y su regla, Madrid, 1982.

27 JACOBUS DE VITRACO, *Sermones vulgares vel ad status*, (Ch. Cm, 255), Turnhout: Brepolis, 2013.

28 La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917, Roma 1997, 369-374.

La vida en familia (*seorsum*) de algunas *virgenes saeculares* y viudas, más sus tratos y privanzas masculinas, levantó la sospecha del sineisactismo y atrajo su inmediata condenación. Familiaridades, que también existían en la vida cenobítica regular, *ordo monachorum et canonicorum*. Graciano, en su *Decreto*, sumó ambos cánones, 26 y 27, y formó un único canon<sup>29</sup>; un *dictum* condensaba la conciliar decisión: *prohibentur etiam sanctimoniales propria receptacula habere*<sup>30</sup>.

El magma de los *Pauperes Christi*, predicadores de penitencia, fluía también. Algunos de ellos rozaban el límite de la herejía y con mujeres a su zaga, *religiositatem specie simulantes*, y equidistantes del *ordo canonicus* y *monasticus*. Situaciones medianeras, que podían fomentar también la *confusio ordinum*<sup>31</sup>.

b) El valor y perturbación de lo nuevo: *nova religio, fundare de novo*

¿Qué se entendía por novedad? ¿Qué era lo viejo? ¿Qué perniciosas novedades podía traer la diversidad de religiones hasta causar la confusión institucional en la Iglesia? ¿Qué desordenaba en la Iglesia una *nova religio* o una *domus religiosa* fundada *de novo*? ¿Desorden institucional o moral? ¿Nueva, porque no existía antes, o nueva por su género de vida, inexistente también?<sup>32</sup>

Es probable, que esta batería de interrogantes fuera intempestiva en el año 1215. La *novitas* es bifronte. La *novitas morum* opone la *carnalitas vetustas* y la *gratia novitas*; ésta, novedad excelente, que asienta la construcción del «hombre nuevo». Por ende, la *novitas mundana* se repele siempre, y *vitanda est novitas, tenenda est antiquitas, profana est novitas, sacrata est vetustas*<sup>33</sup>; el «vino añejo es mejor, que el nuevo». En derecho, la *novitas* perturba el orden jurídico y, por ende, se presume peligrosa; *certum enim est, quod semper ex novitatibus mala excitantur, ac proinde tanquam perniciosas rejiciendas esse...* una suma de autoridades clásicas y eclesiales confirmna el axioma<sup>34</sup>. Por tanto, *a novitatibus cavendum est*; sin embargo, *novitates sine causa inducendae non sunt*<sup>35</sup>. En la «paz de la guerra» (2Sam 11, 7), el «sin novedad» excluye la derrota y aún el simple ataque enemigo.

29 Concilio II de Letrán, can. 26 y 27, *Perniciosam*, C.18 q.2 c.25.

30 *Prohibentur*; C.18 q.2 c.24 Gr.p.

31 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c. 355-391.

32 *Ibid.* 327-331, lo viejo y lo nuevo en la vida religiosa femenina.

33 ROBERTO, A. V. P., *Aurifodina universalis*, Parisiis 1875<sup>3</sup>, III, 182-183.

34 PIGNATELLI, J., *Consultationum canonicarum tomus quartus*, Venetiis, 1695, 29-30, consult. 25, n. 5, a propósito de los siales en el coro; 99-100, consult. 64, n. 1-4, cambio en las costumbres.

35 PIGNATELLI, J., *Consultationum canonicarum tomus decimus*, Venetiis, 1697, 92-95, consult. 54, n. 10, sobre las visitas a monasterios femeninos.

El Canon no se detiene en deslindar novedades y vejezes, relacionarlas entre sí e identificar sus elementos perturbadores del orden eclesial; se limita a indicar su porqué: la *nimia diversitas*<sup>36</sup>. Amén de que no todos en la Iglesia eran misonieístas (enemigos de lo nuevo). ¿Lo era Inocencio III<sup>37</sup> Gentes había, que consideraban la diversidad de religiones una riqueza eclesial; no creaban confusión alguna, al contrario, embellecían la Iglesia *circumdata varietate*. En el «Edificio de Dios», la Iglesia, todos tenían un puesto y en ella: *non ordo, sed modus vivendi*<sup>38</sup>.

Es probable, que las novedades, origen de la diversidad y confusión en la Iglesia, se compendiaran en el género de vida de algunas *virgines saeculares*. El trato de hombres y mujeres en sus *receptacula et privata domicilia... sub hospitalitatis velamine* se retenía la nueva versión del sineisactismo.

En noviembre del 1215 el «Concilio general» quiso atajar la confusión en la Iglesia y, en consecuencia, *firmiter prohibemus... novam religionem inveniatur et religiosam domum fundare de novo*. El porqué y cómo de la prohibición ha traído de cabeza a los autores<sup>39</sup>. Sus redactores lo sabrían; nosotros lo imaginamos. Para sacudir dudas, es un suponer, hubiera bastado reenviar al canon 26 del precedente concilio II de Letrán (1139). Y, por supuesto, los Padres conocían el *Decretum* y su canon *Perniciosam*.

## 2. La recepción del canon 13, *Ne nimia*, en las Decretales de Gregorio IX, título *de religiosis domibus*

Si los autores discuten el canon 13 del concilio IV de Letrán (discutir es su oficio), las *Decretales* de Gregorio IX declaran, cómo se entendió su capítulo *Ne nimia*. El libro tercero, *Clerus*, título 36, rúbrica *de religiosis domibus* acogió el *Ne nimia*; el sumario condensó su contenido; la glosa ordinaria lo adjetivó; suma de circunstancias, que decoran su común interpretación.

El título 36, rúbrica *de religiosis domibus ut episcopo sint subiectae*, recibió y en lugar postrero el capítulo *Ne nimia*<sup>40</sup>; el porqué de su recepción en ese

36 Texto distribuido en la sala, 2.

37 *Ibid.* Gert Melville cita un texto de Inocencio III (1198) contrario a la *diversitas*; no siempre es fácil identificar los autores de los textos, si el papa o la Curia; el caso de León XIII y los «nuevos institutos» de votos simples ante la «novedad» de la superiora general: León XIII (1878-1903) y la identidad de los «nuevos institutos» de votos simples femeninos, in: *Commentarium pro religiosis*, 85 (2004) 341-388.

38 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, Milano, 1997, 326-327.

39 GARCÍA Y GARCÍA, M., La vida monástica religiosa en el Concilio IV Letanense, in: *Antoniano*, 37 (1982) 81-94.

40 X. 3.36.



título sería la segunda prohibición del canon 13, *religiosam domum fundare de novo*. Bernardo de Pavía (†1213) había inaugurado la rúbrica en su *Compilatio I* (ca. 1190), lib. 3, tít. 31, *de religiosis domibus ut episcopo sunt subiectae*. La *Compilatio II* (1210-1215) lo ignoró. La *Compilatio III* (1210) lo exhumó, lib. 3, tít. 28, *de religiosis domibus ut episcopo sunt subiectae*. Inmediatamente posterior al «General concilio», la *Compilatio IV* (1216-1217) abrevia la rúbrica, lib. 3, tít. 13, *de religiosis domibus*, y recibe el *Ne nimia*. La *Compilatio V* (1226) lo excusó. En resolución, el *Liber Extra* usufructuó de la *Compilatio IV* el capítulo, *Ne nimia*, y la rúbrica del título, *de religiosis domibus*.

El sumario del capítulo en el *Liber Extra* reduce discusiones y abrevia su contenido: *novam religionem non licet constituere sine auctoritate Romani Pontificis, nec in diversis monasteriis potest quis esse abbas vel monachus. Sic principaliter summatur, licet plura dicta habeat*. El Capítulo dice muchas cosas, pero basta con lo dicho; de un tajo ha deshecho el nudo gordiano.

La glosa ordinaria interpreta el capítulo *Ne nimia* al disciplinar la «entrada en religión» de las personas y la «fundación de una nueva religión». Si un particular desea entrar en religión, que no funde una nueva y pida ingresar en una de las aprobadas; y, si alguien desea fundar una nueva religión, que adopte una de las reglas e instituciones aprobadas.

El *firmiter prohibemus* del *Ne nimia* no estorbó la fundación de «nuevas religiones», aunque pudo obligar a las fundadas *de novo* a tomar una de las reglas aprobadas<sup>41</sup>; (ponencias de Maria Pia Alberzoni y Pierantonio Piatti). Por ejemplo, en 1217, s. Juan Bono (1169-1249), con el permiso del obispo de Cesena, fundó sus homónimos Ermitaños. El *ordo eremiticus* ya existía, pero su *domus religiosa* se fundó *de novo*; s. Juan Bono tomó la regla de s. Agustín (1225?); en 1253, papa Inocencio IV (1243-1254) aprobó la Orden y, muerto el Fundador (1249), ya había abierto el proceso de su canonización<sup>42</sup>. La *nova domus religiosa* Ermitaña se aprobó sin dificultad, empero trabajosa fue su construcción; los Ermitaños de s. Juan Bono eran mendicantes y vestían un hábito semejante al franciscano<sup>43</sup>. Ejemplo patente de una *confusio ordinum* en la vida de la Iglesia y necesitada de remedio. Los Ermitaños de s. Juan Bono con su regla agustiniana confluyeron en la Gran unión agustiniana (1256)<sup>44</sup>.

41 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c. 392-434.

42 INOCENCIO IV, *Admonet nos*, 15 abril 1253, POTTHAST, n. 14945.

43 RANO, B., Fr. Juan Bueno, fundador de la orden de los Ermitaños, in: Archivo agustiniano, 56 (1962) 157-202.

44 ALEJANDRO IV, *Licet Ecclesiae catholicae*, 9 abril 1256, POTTHAST, n. 16334; MARIANI, U., Gli Agostiniani e la Grande Unione del 1256, Roma, 1957.

3. El sedimento disciplinar del sumario del *Ne nimia: novam religionem non licet constituere sine auctoritate Romani Pontificis*

La rúbrica *de religiosis domibus* cobija el capítulo *Ne nimia* y las sucesivas disposiciones pontificias relativas a la aprobación de las religiones<sup>45</sup>; recibirá también la legislación tridentina, aunque reducida a la fundación y gobierno de una casa religiosa, el hospital<sup>46</sup>. El *Liber septimus decretalium* (1590) de Pedro Mateo (1563-1621) recogió la Rúbrica y la alargó<sup>47</sup>. El *Liber septimus decretalium Clementis viii* (ed. Sentis, 1870) la recibió y abrevió<sup>48</sup>.

- a) La autoridad del Romano pontífice asienta la novedad de los *mendicantes* en relación a la vejez de los *possessores*, concilio II de Lyon (1274)

Asienta, porque Menores y Predicadores ya estaban aprobados. El concilio II de Lyon (1274) entendió en la causa de los mendicantes. Su constitución 23 apeló al «General concilio», que *religionum diversitatem nimiam, ne confusionem induceret, generale concilium consulta prohibitione vitavit*. No obstante, las religiones se habían multiplicado, e incluso, *praecipue mendicantium*, con la presuntuosa temeridad de ignorar la necesaria aprobación apostólica. El Concilio suprime las ordenes mendicantes, creadas después del Concilio y faltas de aprobación papal; confirma a los Predicadores y Menores *et ad omnes Ecclesiae universae et ad omnes fratres sancti Augustini et Carmelitae* también, *quorum institutio dictum Concilium generale praecessit*. En el 1304, lo serán los Servitas<sup>49</sup>.

La novedad de la *incerta mendicitas* (mendicantes) había aumentado la *diversitas religionum* en contraste con la seguridad de los viejos *possessores*. El título de la Constitución conciliar bisca las *Decretales* de Gregorio IX, *de religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae*<sup>50</sup>. Por ende, siempre *auctoritate Romani Pontificis*, el concilio II de Lyon distinguió entre *possessores* y *mendicantes*; juzgó entre mendicantes y mendicantes y «unos tomó y otros dejó».

45 GIRALDI, U., *Expositio juris pontificii juxta recentiore Ecclesiae disciplinam*, o.c. 379-380.

46 S. C. Tridentinum additis declarationibus Cardinalium, ex ultima recognitione Joannis Galle-mart, Lugduni, 1631, canones et decreta... iuxta ordinem titulorum Decretalium, *De religiosis domibus*, congruunt huic tit. cap. *Curent*, 27, sess. 7, de reg; cap. *Admonet*, 8, sess. 25, de ref.

47 *Liber septimus decretalium*, 3.17, de religiosis domibus et montibus pietatis, exención del alojamiento militar, fundación apostólica de los hospitales y normas de clausura.

48 *Liber septimus decretalium Clementis viii*, 3.20, de religiosis domibus, hospitales y adm-inistración.

49 DANZON, FRANZ, *Die Ordenen der Serviten in der Provinz des Heiligen Augustin* (1922) u. 120 ff. II. Documentazione, Lovaina 1972.

50 Concilio II de Lyon, const. 23.

El *Liber vi* de Bonifacio VIII (1298) recibió la constitución 23 del concilio II de Lyon en su libro 3, título 17 y bajo la consuetudina rúbrica *de religiosis domibus*<sup>51</sup>.

El sumario del capítulo *Religionum* expresa su contenido: *non licet novum ordinem vel religionum, aut habitum novae religionis creare vel assumere, et revocavit sunt ordines mendicantes, per papam non approbati, creati post concilium*. Competencia del papa es juzgar las religiones, aprobarlas, con su regla y hábito, y suprimir cuantas faltas de su aprobación.

b) La autoridad del Romano Pontífice distingue entre beguina y beguina y juzga la novedad, institucional y moral, de su género de vida

La autoridad eclesial hubo de juzgar la tercera generación de las beguinas; distinguió, juzgó, condenó y absolvió. Felipe de Marigny, obispo de Cambrai, había condenado a la hoguera a Margarita Porete (1250-1310), beguina de Hainaut y figura en el movimiento del «libre espíritu»; su *Speculum*, empero, continuará a nutrir los espíritus<sup>52</sup>.

El concilio de Vienne (1311-1312) distinguió entre beguina y beguina y las juzgó<sup>53</sup>; acción, que bisaba el concilio II de Letrán (1139). La condición del estado religioso marcaba entre ellas la primera diferencia; distinción institucional: *stricte* (voto solemne) o *large* (votos simple o sin voto), distinción moral: *status poenitentiae et humilitatis* y su contrario, vida dudosa y soberbiosa.

El caso era, que había algunas mujeres, llamadas vulgarmente beguinas, que vivían *absque votis et regula*, aunque vestían un hábito, y familiares de compañías masculinas; e, incluso, discutían sobre la Trinidad, la fe y los sacramentos... *sub quodam velamine sanctitatis*. El decreto 16 del Concilio juzga la situación y decide suprimir las beguinas, que viven *sub quodam velamine sanctitatis* y aprueba quienes, *promissa continentia vel non promissa, honeste in suis conversantes hospitibus, poenitentiam agere voluerint et virtutum Domino in humilitatis spiritu deservire*. El Concilio no invoca una previa decisión papal.

El Conciliar decreto 16 engrosó las *Clementinae* y su título recibió la rúbrica acostumbrada, *de religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae*<sup>54</sup>.

El sumario del capítulo *Cum de quibusdam* fija la distinción de estado entre las beguinas y declara su destino: *mulieres, statum beguinarum sectantes,*

51 *Religionum*, VI. 3.17.cap.un.

52 International bibliography on Margerite Porete and the Mirror of simple souls, margueriteporete.net.; El espejo de las almas simples, Barcelona, 2005.

53 La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917, o.c. 386-400.

54 *Cum de quibusdam*, Clem. 3.11.1; más el decreto 28, *Ad nostrum*, 5.3.3, título 3, rúbrica, de haereticis.

*et de novo assumentes, ac religiosi, in hoc dantes consilium vel favorem, ipso facto sunt excommunicati; status tamen poenitentialis per hoc non interdicatur.*

No fue suficiente la disposición conciliar; papa Juan XXII hubo de suprimir la *secta et religio fratricellorum sive beguinorum* que, amén otros errores, despreciaban los sacramentos. *Licet immeriti*, el Papa preside la *Santa Romana atque universalis ecclesia* y la protege de los lobos rapaces. Y porque:

cuius rei gratia sacris canonibus et interdictum. Ne aliquis novum ordinem aut religionem inveniat, vel habitum novae religionis assumat, sed quicumque ad religionem venire voluerit, ingrediatur una de religionibus approbatis... [y como] los Fratricelli, seu fratres de paupere vita bizochi sive beguini... contra dictos canones habitum novae religionis assumere... et loca de novo construere... in quibus habitant in communi, publice mendicare (quasi eorum secta foret una de religionibus, per sedem apostolicam approbata) ... Dignum est... apostolici culminis censura divellat<sup>55</sup>.

El Papa, escudado en el *Ne nimia* y con el añadido de la novedad del hábito, suprime la Secta y penaliza a quien ose fundarla de nuevo.

Las *Extravagantes* de Juan XXII recibieron el *Sancta romana*<sup>56</sup>. El sumario ignora la *narratio* del documento y abrevia sólo la *dispositio*: *secta et religio fratricellorum sive beguinorum... cessatur*<sup>57</sup>.

Propio era del papa aprobar una religión, su regla y hábito. Las discusiones sobre la vileza del hábito alteraron a los Menores. Juan XXII intervino; dejó a los superiores juzgar la calidad del hábito y exhortó a los *fratres* a obedecer y mantener la substancia del estado religioso:

*religio, magna quidem paupertas, sed maior integritas bonum est, obedientia maximum, si custodiatur illaesa. Nam prima rebus, secunda carni, tertia vero menti dominatur et animo, quos velut effrenes et liberos, ditioni alterius humilis iugo propriae voluntatis adstringit* (1317)<sup>58</sup>.

De nuevo, papa Juan XXII hubo de distinguir y juzgar entre beguina y beguina; pues *praecipue de Alemaniae partibus insinuata sinistra*... continuaban a discutir sobre la Trinidad e inducían a los simples al error. Por ende, *quae statum huiusmodi noviter assumptum... excommunicationis sententiam promulgavit*. Empero, existen también beguinas *segregatae quandoque in parentum aut suis, interdum vero in aliis aut conductis sibi communibus domibus*

55 *Sancta Romana*, 30 enero 1317.

56 *Sancta Romana*, Extrav. Ioan. 7. cap. III.

57 *Ibid.* la rúbrica.

58 *Quorundam*, 7 octubre 1317, allegada también en Extrav. Ioan. 14.1.

*insimul habitantes, vitas deducunt honestas*. Juan XXII invoca la disposición del papa Clemente V en el concilio de Vienne y reitera la supresión y penas, que han de ser efectivas, *invocato, si opus fuerit auxilio brachii saecularis*.

Las *Extravagantes* comunes recogieron la decisión papal, *Ratio recta*, y su título con la rúbrica acostumbrada, *de religiosis domibus*<sup>59</sup>. El sumario volvió a distinguir entre beguina y beguina y confirmar condenación y absolución de sus estados: *licet beguinarum status sit propter multas rationes per Clementem v reprobatum; permittitur tamen mulieribus fide dignis, quae nec sunt culpabiles, nec suspectas, sub habitu beguinarum vivere; nec sunt tales per ordinarios molestandae*<sup>60</sup>; y se remite al *Cum de quibusdam* del concilio de Vienne<sup>61</sup>.

El sumario del capítulo *Ne nimia* se hizo derecho común: corresponde a la Sede Apostólica juzgar las religiones y su novedad, aprobarlas o condenarlas; la novedad puede ser institucional, moral y espiritual. Los obispos no han de molestar el estado de las beguinas (estado *large* religioso). En Roma hubo ejemplos señeros de terciarias (beguinas); la *mantellata* santa Catalina de Siena (1347-1380) vivía *seorsum*; las Oblatas de Tor de' Specchi (1425) de santa Francisca Romana (1384-1440) moraban *collegialiter* en su monasterio, con aprobación episcopal<sup>62</sup>. El Santo Oficio, en el 1556, sospechó también de las nuevas religiones, que entonces aparecían y vigilante el *Ne nimia*<sup>63</sup>.

- c) La autoridad del Romano Pontífice prohíbe y tolera los institutos de votos simples femeninos, reforma institucional

El papa s. Pío V (1566-1572) actuó la reforma tridentina de la vida religiosa; con ceño severo redujo a la vida religiosa *stricte* (regular), a quienes vivían la vida religiosa *large* (secular), hombres y mujeres; no toleraba comunidades femeninas sin votos solemnes, regla, hábito y clausura<sup>64</sup>; la supresión penaba la desobediencia. *Auctores probati* extendieron también a los institutos de votos simples el *Ne nimia* y los capítulos paredaños del título con la rúbrica *de religiosis domibus*; no podían fundarse; causaban la *confusio ordinum* en la

59 *Ratio recta*, Extrav. com. 3.9.cap.un.

60 *Ibid.* sumario.

61 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c. 459-466.

62 La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917, o.c. p. 515-516, n. 22.

63 Un decreto del Santo Oficio, del 16 de julio 1556, contra una *nova religio* del barnabita I. F. Raymundus Mutinensis, en NOVARIUS, J. M., *Lucerna regularium*, o.c. 255-256, *Religio nova*; decreto muy conocido, lo reproducen Delbene, Diana, Seelles.

64 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c. 634-645.

Iglesia<sup>65</sup>. La *clausula salutaris* suavizó tanta severidad con la tolerancia<sup>66</sup>; la tal cláusula, presente en el documento de fundación de una comunidad femenina con votos simples o sin votos y sin clausura, no aprobaba su institución, sólo sobrellevaba su digno modo de vida.

La instrucción de Propaganda Fide, *Cum diuturna*, 17 enero 1763, narró y razonó los avatares de las terciarias con votos simples, que vivían *collegialiter* y sin clausura; documento muy divulgado, presente en los catálogos de su *Stamperia*<sup>67</sup>. La Instrucción mantiene la dura legislación de s. Pío V. No obstante, el 23 de mayo del 1794, la S. C. de Obispos y Regulares intervino, al parecer por vez primera, en la fundación de una comunidad de terciarias de votos simples y sin clausura<sup>68</sup>; iniciativa curial, que inutilizó la protección de la *clausula regularis*, aunque se prolongara su presencia hasta la década del 1860.

d) La autoridad del Romano Pontífice bendice y aprueba los «nuevos institutos» de votos simples con superiora general, novedad institucional

El Ciclo revolucionario atlántico (1776-1830) quiso acabar con la vida religiosa regular, *stricte*, pues los votos solemnes contrarían la libertad humana. No atentó contra los institutos de votos simples, que no eran *regulares*, sino que estos simples no acababan la libertad del profeso, que podía abandonar el instituto<sup>69</sup>. Los «nuevos institutos» de votos simples nacieron y crecieron en forma exuberante, un don de la Providencia<sup>70</sup>.

65 PIRHING, E., *Jus canonicum nova methodo explicatum... respondens libro tertio Decretalium*, tit. 36 de religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae, §V. De institutione novorum ordinum religiosorum, o.c. 317-318; RUPPRECHT, TH.-M., *Notae historicae in universum jus canonicum rationibus consentaneis adsertae*, Venetiis, 1764, 282, razona la prohibición y su alcance histórico.

66 La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917, o.c. 441-468; El servicio de la *clausula salutaris* en la aprobación de las «nuevas formas» de vida consagrada, in: *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 87 (2006) 229-265.

67 APF, SC. *Stamperia*. *Miscellanea*, I, *Origine e notizie della Stamperia di Propaganda*, fol. 135, *Catalogus librorum qui ex typographio S. C. de Propaganda Fide variis linguis prodierunt et eo adhuc asservantur*, Romae, 1818, un folleto de 31 páginas, 30-31, instrucciones y decretos de Propaganda, de ordinario, sin la data, se indica: cuatro del 1769, uno del 1763, uno del 1774, el del 1763 es la instrucción sobre las mujeres de la Tercera orden y sus privilegios; GIRALDI, U., *Expositio juris pontificii juxta recentiore Ecclesiae disciplinam*, o.c. 381-384.

68 La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917, o.c. p. 570, n. 96.

69 *Storia dei sistemi di diritto canonico*, o.c. 465-524.

70 La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917, o.c. 468-492; en realidad española: La formación de los «nuevos institutos» de votos simples con superiora general durante la sociedad liberal (1830-1918), in: *Anthologica Annua*, 55-56 (2008-2009) 265-408.

Los «nuevos institutos» eran una auténtica novedad, espiritual, teológica y sociológica, y por ende, necesitados de nueva protección jurídica. Y, por ser novedad, la prohibición del *Ne nimia* importunó su aprobación<sup>71</sup>. Las prevenciones tocaron el *Methodus* del 1854<sup>72</sup>. Nada fácil aceptar la novedad institucional de la madre general, una mujer y religiosa, que gobierna un instituto centralizado, emancipada de la autoridad masculina: fundador, obispo, cardenal protector y general de la primera orden, si lo hubiera. El decreto *Ecclesia catholica*, 11 agosto 1889, pretendió acabar con las «novedades» en los institutos *che quasi giornalmente nascono*<sup>73</sup>; no estuvo muy acertado.

En el 1900, después de cincuenta años de ensayos jurídicos, los «nuevos institutos» asentaron la autoridad de la madre general. La *Conditae a Christo* resolvió la cuestión jurídica capital en los «nuevos institutos»: ¿quién mandaba en ellos? Deslindó jurisdicciones y los distinguió en pontificios y diocesanos<sup>74</sup>. Las *Normae* del 1901 establecieron su esquema jurídico común; y por, supuesto, los «nuevos institutos» de votos simples continuaban siendo religiosos *large*, seculares, y no tenían regla, sino constituciones; religiosos *stricte*, regulares, lo eran los institutos de votos solemnes<sup>75</sup>. Por desgracia, el código del 1917 impidió el desarrollo de la identidad jurídico-espiritual de los «nuevos institutos», seculares, y los asimiló a los regulares; causa de posteriores desventuras y confusiones<sup>76</sup>.

En resolución, el *Ne nimia* del 1215 sedimentó en el derecho común un principio: *novam religionem non licet constituire sine auctoritate romani pontificis*<sup>77</sup>. Las «novedades», si «causativas», acarrearán diversidades, destruyen el *ordo*, y causan la *confusio* en la Iglesia; deplorable situación

71 L'emancipazione della donna nei «novelli istituti»: la creazione della superiora generale, il *Methodus* 1854, o.c. 62, 106.

72 BIZZARRI, A., *Collectanea*, Romae, 1863, 469-470, *Sagien*. 9 enero 1835; *Congregatio presbyterorum saecularium*, 796-802, 16 septiembre 1864; *Methodus*, 852-858, vid. p. 853, nota 1.

73 El ordenamiento de los institutos de votos simples según las *Normae* de la Santa Sede (1854-1958), Roma-Madrid, 1993, p. 228-230, n. 41-42.

74 Il posto della costituzione *Conditae a Christo* nella storia giuridica dello stato religioso, in: *Informationes-Scris*, 26/1 (2000) 110-139; Los conflictos jurídicos, de mentalidad, y económicos habidos en la preparación de la constitución *Conditae a Christo*, junio 1897 - diciembre 1900, in: *Claretianum*, 40 (2000) 301-346; La constitución apostólica *Conditae a Christo*, 8 diciembre 1900: el triunfo de la superiora general, in: *Commentarium pro religiosis*, 81 (2000) 311-353.

75 Las *Normae* del 28 junio de 1901: la primacía jurídica femenina en los «nuevos institutos» de votos simples, in: *Informationes-Scris*, 27/1 (2001) 108-149; León XIII (1878-1903) y la identidad de los «nuevos institutos» de votos simples femeninos, in: *Commentarium pro religiosis*, 85 (2004) 341-388.

76 El ordenamiento de los institutos de votos simples según las *Normae* de la Santa Sede (1854-1958), o.c. 115-152.

77 DEVOTI, J., *Institutionum canonicarum libri IV*, Anconae, 1842, l. 122, §XIX, «Sunt et alia pontificiae potestatis capita... ut regulares ordines approbet, atque confirmet, eosdemque etiam justis de causis e medio tollat», remite al capítulo *Religionum*, VI. 3.17.1.

jurídico-espiritual: barajar las identidades<sup>78</sup>. El Apóstol nos ayuda a salir del atolladero: «Examinadlo todo y quedaos con lo bueno. Huid hasta de la apariencia del mal» (1Tes 5, 21-22).

## II. LAS *NOVAE FORMAE VITAE CONSECRATAE* DEL CANON 605 EN EL AÑO 2015

La *confusio ordinum* pudiera arrimar la *nova religio*, que lo fue en el 1215, y las *novae formae vitae consecratae*, que lo son en el 2015. Se apunta primero el humus del Canon; después su porqué y cómo; se usufructúa una hodierna descripción «oficiosa», ornada con unas observaciones pacíficas sobre la «novedad» y las «formas» de vida consagrada.

El canon 571 del Código de las Iglesias Orientales (1990) ha bisado el canon 605. Origen libresco; carece de interés, aunque lo tiene su posición en el sistema. Las *novae formae vitae consecratae* comparten el mismo capítulo con los ascetas ermitaños, vírgenes consagradas y aún viudas consagradas<sup>79</sup>. «Formas» o «maneras» de vivir a semejanza de las personas *vere* consagradas; situación, que evoca los *large religiosi* en relación a los *vere religiosi* en el sistema clásico del *Corpus Iuris Canonici* y en el Tridentino<sup>80</sup>.

### I. El humus del canon 605, las «nuevas formas de vida consagrada»

Humus sin adjetivos; póngase el que más plazca y mejor razonado en derecho. Pablo VI con su discurso *Magno gaudio* (1964) enderezó la renovación de la vida religiosa, estancada durante el concilio Vaticano II (1962-1965); clara afirmación del *genus* del estado religioso y su razón de ser, los consejos evangélicos: hollar las huellas de Cristo, pobre, casto y obediente; patrimonio, que *inconcusse* pertenece a la Iglesia, signo de su santidad<sup>81</sup>.

Concluido el Concilio, proliferaron los títulos ambiguos de «nuevas formas», «maneras de vivir» la vida religiosa. Se proponían «nuevas formas», «nuevas maneras» de vivir la pobreza muy exigentes; «compromisos» ostentosos,

78 PABLO VI, exhort. ap. *Evangelica testificatio*, 29 junio 1971, in: AAS, 63 (1971) 497-526, n. 51.

79 La nuova revisione dei canoni «de monachis ceterisque religiosis», in: Nuntia, 16 (1983) 108, c. 143 ter, «... è aggiunto ex officio dal Gruppo di studio, come necessario complemento dell'intero schema, inteso come una futura legge pontificia, comune a tutte le Chiese Orientali, determinante le diverse forme di vita consacrata. Se in esso, da una parte si proibisce l'approvazione di nuove forme di vita consacrata esultanti [esultanti?] da quelle determinate dallo ius commune, riservando questa approvazione alla Santa Sede...» continua repleando el canon; sobre la novedad de viudas y viudos consagrados, in: *Claretianum*, 38 (1976) 201-222.

80 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c. 638-641.

81 PABLO VI, aloc. *Magno gaudio*, 23 mayo 1964, in: AAS, 56 (1964) 565-571, OCHOA, n. 3190.



que acechaba la soberbia larvada<sup>82</sup>. Otras «nuevas formas» soñadas arrastraban consigo la destrucción de las antiguas; «nuevos amaneceres» supuestos, que abominaban las «tinieblas» de los «viejos» siglos oscuros<sup>83</sup>. La «hora de la tribulación» fatigó, incluso, los institutos de vida contemplativa; en 1970, su renovación pretendida se confundía con su destrucción<sup>84</sup>. La adecuada renovación se desnortaba, sumida en las tinieblas crepusculares. *In quest'ora di tribolazione* se arrancó doliente Pablo VI en la homilía de canonización de santa María Soledad Torres Acosta (1826-1877), fundadora de las Siervas de María<sup>85</sup>. A una «nueva Iglesia» correspondía una «nueva vida religiosa»; la «novedad» envilecía la liturgia, negaba la jerarquía, discutía los principios morales, despreciaba la vida religiosa vivida... y opugnaba el celibato de los clérigos<sup>86</sup>. Una recia dolencia eclesiológica aquejaba la vida religiosa. El humo del infierno se había introducido por los muros agrietados de la Iglesia e impedía ver su estado con ojos «claros y serenos» y aplicar el remedio conveniente y eficaz.

A tuestas y en penumbra, la renovación de la vida religiosa se confundía con su destrucción. Pablo VI se propuso disipar dudas y abrir el camino de la adecuada renovación; su *Evangelica testificatio* atajó demasías, que decían el Concilio patrocinaba; expuso la novedad renovada del Concilio y defendió la vieja vida religiosa y sus institutos, que algunos *ut peculiare vite religiosae*

82 D'A, J., Au sujet des «formes nouvelles», in: L'adaptation et la rénovation de la vie religieuse. Décret «Perfectae caritatis»... [Unam Sanctam, 62], Paris, 1967, 446-447, la Note A añadida a La pauvreté, que las formas nuevas de pobreza no multipliquen los institutos inútiles o débiles; SEBASTIÁN AGUILAR, F., La vida de perfección en la Iglesia. Sus líneas esenciales. 2 edición totalmente revisada, Madrid, 1965, 540, en relación a «nuevas formas» de perfección en el pueblo cristiano, «nada impide su aparición cuando la autoridad de la Iglesia universal lo juzgue oportuno y conveniente».

83 MATELLÁN, S., Hacia nuevas formas de vida religiosa, Madrid, 1974; SEBASTIÁN AGUILAR, F., Secularización y vida religiosa, Madrid, 1970, 191-195, las circunstancias de la secularización cambian la perspectiva «Hacia formas de vida religiosa sin votos?»; sobre la «tercera vía» en las conclusiones del sínodo particular de los Países Bajos, III. 32, los religiosos, L'Osservatore romano, 1 febrero 1980; ejemplo que nos une a nuestros días, DELOOZ, P., Vida religiosa. El nuevo amanecer, in: Pro Mundi Vita Boletín, 92 (1983) 1-43.

84 S. C. DE RELIGIOSOS, resp. part. *It is in a spirit*, 13 junio 1970, OCHOA, n. 3870; ID. instr. *Venite seorsum*, 15 agosto 1969, in: AAS, 61 (1969) 674-690, OCHOA, n. 3779, defensa de la vida contemplativa.

85 PABLO VI, hom., *In quest'ora di tribolazione*, 25 enero 1970, in: Insegnamenti di Paolo VI. VIII 1970, Tipografía Poliglotta Vaticana, 1971, 65-71; los encabezamientos de los discursos de Pablo VI espejan su sicología, que el tiempo trabajaba; no obstante, se lea el siguiente discurso a los peregrinos de la «entrañable España», al final de la ceremonia, *Cuando aún resuenan*, *Ibid.* 71-73.

86 PABLO VI, carta, *En novembre*, 12 enero 1970, in: Insegnamenti di Paolo VI. VIII 1970, Tipografía Poliglotta Vaticana 1971, 41-45, en relación con el *Pastoraal Concile* holandés; Idem, aloc. *Nessuno sfugge*, 14 enero 1970, *Ibid.* 46-49, «Stiamo al Concilio... Lo diciamo anche a voi Religiosi; anche voi aggrediti dalle critiche alla scelta magnanima, che qualifica la vostra vita: avete scelto «l'ottima parte», e se voi siete fedeli e forti nella vostra singolare vocazione, «nessuno ve la toglierà»; non temete», al final, 49.

*formas existimarent caducas*<sup>87</sup>. Ítem, en 1972, en la misma radio Vaticana y en torno a la «renovación» de los institutos, chocaron los dispares pareceres del card. Daniélou y de la Unión de los Superiores Generales<sup>88</sup>. Ítem más, en el Sínodo de los obispos del 1977, la situación de la vida religiosa parecía confusa en extremo. Los institutos (informaba la autoridad) perdían su propia identidad, se deslizaban hacia el secularismo, la oración cedía ante la «exaltación carismática», e incluso, aparecía un *transitus inconsideratus ad nova schemata vitae religiosae*. Los aspectos positivos y negativos contrarios se anulaban. El documento sinodal echaba «una de cal y otra de arena»<sup>89</sup>.

El Sínodo de los obispos del 1977 «denunció» el paso a *nova schemata vitae religiosae*. Lógica la razón: algunos *peculiares vitae religiosae formas existimarent caducas*. Empero, ¿dónde estaba la tal novedad? Pues no parece, que estuviera siempre en una mayor fidelidad a Cristo, pobre, casto y obediente, y a la Madre Iglesia. Espléndida la incitación, que cierra la *Evangelica testificatio*:

Sed exsequi id non poteritis, *formas vivendi stabiles*, ab Ecclesiae agnitas, servantis, nisi renovationis germanae et integrae vocationis Institutis vestris propriae. Accommodatio enim cuiusvis animantis ad ea, in quorum ambitu degit, non est in eo posita, ut veram suam dimittat identitatem, sed in eo, ut se confirmet vitali vigore sibi peculiari<sup>90</sup>.

Coetáneas a la *Evangelica testificatio* se proponían «nuevos esquemas», «nuevas formas» de vida religiosa, que negaban su raíz evangélica y su identidad, espiritual y jurídica. Adviértase, el confuso y existencial significado de estas *novae formae*, «maneras» de vivir la vida religiosa, no de institutos. «Novedades», que desafiaban, incluso, el sentido común y el público decoro, barajando hombres y mujeres bajo la misma teja. Tales «novedades» ya lo habían sido en el 1139; recios, los Padres del concilio II de Letrán (1139) no las toleraron y *aboleri decernimus*. Graciano tampoco; en su *Decretum* y en un solo canon sumó sus prohibiciones<sup>91</sup>.

En estas circunstancias del 1977, tan adversas y confusas, apareció el tercer sistema de los religiosos excogitado durante la *reformatio Codicis: De institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum*. Esque-

87 PABLO VI, exhort. ap. *Evangelica testificatio*, 29 junio 1971, in: AAS, 63 (1971) 497-526, OCHOA, n. 3983, bibliografía, 1971-1972; no parece ser que suscitara comentarios copiosos.

88 Declaraciones del Cardenal a la radio Vaticana, lunes 23 octubre 1972; respuesta de los Superiores el 26 de octubre del 1972, con réplica del Cardenal en La Croix, 5-6 noviembre 1972.

89 S. C. pro religiosis et institutis saecularibus coram episcoporum synodo anni 1977, in: Commentarium pro religiosis, 29 (1978) 436-452; institución y «crisis de identidad» en un instituto de perfección, in: Clarificationum, 23 (1969) 211-219.

90 *Evangelica testificatio*, n. 51.

91 Concilio II de Letrán, can. 26 y 27, *Perniciosam*, C.18 q.2 c.25.

ma, que recibió un merecido suspenso: frágil era su asiento doctrinal y débil su armazón jurídico<sup>92</sup>. Hubo que apuntalarlo y aún rehacerlo.

## 2. EL PORQUÉ Y EL CÓMO DEL CANON 605 EN LA REFORMA DEL CÓDIGO

La cuestión del porqué del canon 605 se entrecruza con su paredaña del cómo. Particular y circunstancial la primera: la deformación de la vida consagrada en los inmediatos años post-conciliares. General y técnica la segunda: la estructura del código reformado y de sus cuatro y distintos títulos y sistemas<sup>93</sup>.

### a) *El porqué del canon 605*

El Esquema de reforma del Código del 1977 ignoraba el Canon de las «nuevas formas de vida consagrada». De las observaciones llovidas sobre el suspendido Esquema no se deduce su porqué. Todo parece indicar, que nació en el seno del mismo *Gruppo di studio* para la *reformatio Codicis*. En 1978, recibidas las observaciones al Esquema del 1977, el nuevo *Gruppo di studio* atacó con decisión su trabajo. En este apurado trance entró la nerviosa novedad del canon 40, el actual canon 605, con sus *novae formae vitae consecratae*<sup>94</sup>.

El 19 de junio de 1978, uno de los consultores planteó una grave cuestión. No podía consentirse, que estados emocionales conturbaran el valor y significado de la vida consagrada; y apeló al sentido crítico de sus colegas, pues:

Avverte [un consultor del Gruppo di studio] anche che bisogna essere attenti contro certe idee che oggi a volte si sentono: al posto dei consigli bisognerebbe parlare delle beatitudini, si devono portare i consigli evangelici alla vita coniugale, ecc.; di fronte a tali affermazioni, bisogna procedere con senso critico, perché si tratta di cose che canonicamente non possono essere accettate: infatti, recepire tali idee comporterebbe il sacrificare a stati emotivi termini e nozioni canoniche di grande valore<sup>95</sup>.

92 Las variaciones del título y del sistema: De religiosis durante la reformatio Codicis, 1966-1983, in: *Claretianum*, 36-37 (1996-97) 348-360.

93 *Ibidem*.

94 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, Roma 1999, 260-261, Apéndice, doc. IV, 2. Esquema 1978.

95 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, o.c. 258-259, la formación del canon 606, en el Esquema del 1977, no existe; se introdujo en el esquema del 1978 can. 40, Apéndice, doc. IV, 2. Esquema 1978; COETUS STUDIORUM DE INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE PER PROFESSIONEM CONSILIORUM EVANGELICORUM, Acta commissionis. Opera consultorum in recognoscendis schematibus [actas, sin fecha, de la primera sesión, 19-22 de junio 1978], in: *Communicationes*, 10 (1978) 160-179.

El probo consultor razona como hombre leído e informado; describe una parte de los *nova schemata vitae religiosae*<sup>96</sup>. En el *ecc.*, podría haber incluido el empeño por abatir la «barrera de los profesos», la profesión religiosa, en favor de los no profesos: hombres y mujeres, célibes y casados, agregados con pleno derecho, voz y voto, al instituto; el considerar el *status vitae consecratae* como una situación cristiana transitoria, nada de compromisos por toda la vida; el admitir en los institutos, miembros de otras religiones o cristianos no católicos, en favor del ecumenismo y diálogo entre las religiones<sup>97</sup>.

Es muy posible, que el dicho consultor rubricara con pruebas sus afirmaciones. No tendría gran dificultad. Los tiempos eran recios. La recta renovación de la vida religiosa izquierdeaba; los institutos sufrían una «crisis de identidad»<sup>98</sup>. En verdad, que el consultor no era alarmista. Nada más acertado y prudente, que introducir un canon para atajar semejantes desmanes, venidos y por venir.

Siendo esto así, salvo más docta opinión, el porqué del canon estaría en una puntual respuesta del derecho a la vida turbulenta, en 1978, siempre y entonces más, menesterosa de ayuda y firmeza. Canon ajeno a la rebusca libresca de gabinete, aunque se haya imaginado en los documentos del Vaticano II; origen, que afirman las «fuentes» añadidas al canon 605. Las dichas «fuentes», repetido sea con todo respeto, no van más allá de sumar textos paralelos<sup>99</sup>. Y, en este caso, se insiste, sin referencia directa a las *novas formas vitae consecratae*; «fuentes», que otros textos pudieran haber sustituido sin dificultad; tal parece su generalidad<sup>100</sup>. A título de mero inventario se recuerda

96 *Votum castitatis coniugalis, votum religiosum*, in: *Commentarium pro religiosis*, 58 (1977) 246-260, con bibliografía diversa, notas 1-5, vide la indignación de A. Marchetti en el 1971, que niega la existencia histórica del voto de castidad conyugal; sobre los diversos aspectos del tema, trabajos de J. Fuertes, H. Apodaca, V. Macca, e informaciones sobre la situación entonces en los Países Bajos.

97 El c. 597, §1, corta de raíz excesos ecumenistas y el irenismo religioso; canon mal recibido en ciertos institutos de «vanguardia», mejor, tal vez, en franca derrota de sus ideales; Los códigos de las congregaciones religiosas ante el tercer capítulo general de renovación, in: *Claretianum*, 21-22 (1981-1982) 157-228, se recogen juicios oficiales.

98 Sobre la situación en el 1978: *Institución y «crisis de identidad» en un instituto de perfección*, in: *Claretianum*, 23 (1983) 211-270, en 212-218 e información oficial.

99 Nota sobre las fuentes añadidas al código de 1983, in: *Apollinaris*, 62 (1989) 541-557.

100 PONTIFICIA COMMISSIO C. I. C. AUTHENTICE INTERPRETANDO, *Codex iuris canonici... Fontium annotatione...*, Città del Vaticano 1989, c. 605, la *Lumen gentium*, n. 45, evoca el c. 576; el *Perfectae caritatis*, nn. 1, 19, generales; el *Ad gentes*, n. 18, habla de los gérmenes de vida religiosa en las antiguas culturas antes de la evangelización; los nueve párrafos del proemio de la *Renovatiois causam* excusan la más mínima referencia a estas nuevas formas; del *Mutuae renovationis* el primer paso, 9c, es común, y el n. 51 se refiere a *nova instituta*; al menos por la concordancia lexical, se podía haber incluido *Unitatis redintegratio*, n. 6, *vitae religiosae novae formae*.

y excusa la versión histórica, que dio el IX Sínodo, recibida y ampliada en la exhortación *Vita consecrata*<sup>101</sup>.

La feliz intervención del consultor cristalizó en el canon 40 del Esquema del 1978<sup>102</sup>. El nuevo canon confía al vigilante cuidado de los obispos los *nova vitae consecratae dona (charismata)*, un evidente eufemismo; continúa con recomendaciones comunes y preceptúa, que los nuevos dones han de recibirse y protegerse dentro de los cánones *in hac parte contentis*, es decir, dentro del actual título: I. *Normae communes omnibus institutis vitae consecratae*. La dicha parte se convertirá en título, empero nada empece, que la redacción definitiva del 1983 continúe remitiendo a una parte, que no es tal. Acotación importante, porque la piedra de toque de los *nova vitae consecratae dona* era seguir *pressius* al Señor con la observancia de los tres consejos evangélicos. Conclusión, los casados, por muy consagrados que fueran, no podían ser miembros del *status vitae consecratae*. Profesar los consejos evangélicos entraña el seguir *pressius* al Señor.

El celoso consultor, patrocinador del Canon, podía sosegar; había logrado su intención: no sacrificar a estados emotivos una noción canónica de gran valor. La vida consagrada de ahora (la vida religiosa de antes) estriba sobre la base de los consejos evangélicos, ajena a las oscilaciones de ánimos inconstantes; y todo bajo la vigilancia de los obispos, los *Speculatores* clásicos. Nadie mejor que ellos, para ver y juzgar los *nova schemata, dona*, pululantes, tal vez, por sus diócesis; y después discernir entre las novedades: la verdad, la ilusión y el desenfreno. Arrojada estaba la semilla del canon 605.

Empero desde el 1950 esperaban su vez unas «nuevas formas» del *status perfectionis*. Durante el primer período de la *reformatio Codicis* emergieron mezcladas con unos *coetus spontanei*<sup>103</sup>. En el segundo período de la *reformatio* y en su segunda sesión, durante la *seduta* del 15 de noviembre de 1978, se avanzó la proposición de un nuevo canon con este tenor:

I fedeli sono liberi di condurre vita consacrata individualmente o in comunità, senza riconoscimento di diritto pubblico; le prescrizioni che seguono sugli Istituti di vita consacrata non vengono applicate loro.

101 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, o.c. 284-292, Apéndice, doc. X, XI.

102 *Ibid.* 260-261, Apéndice, doc. IV, 2. Esquema 1978.

103 *Ibid.* 71-100, Las nuevas formas de vida de perfección... III. La vivencia de los consejos evangélicos... 3. La posición de los *coetus spontanei*.

La propuesta obtuvo un seca respuesta en el mismo seno del *Gruppo di studio*:

Non si vede la necessità od opportunità di aggiungere questo nuovo canone nel contesto del presente schema<sup>104</sup>.

Y las «nuevas sociedades», que vivían el estado teológico de perfección evangélica, los tres votos, y rehuían «someterse» a las condiciones del estado jurídico de perfección, quedaron fuera del tercer esquema. No obtuvieron, ni aún el negativo reconocimiento jurídico de su estado. No se echaron al monte, pero sí a la categoría de formas «atípicas» de perfección evangélica, es decir, fuera del «típico» esquema del código del 1983; formas «atípicas», que pueden cobijarse como asociaciones de fieles bajo el Pontificio Consejo para los laicos<sup>105</sup>; unas universales cofradías. Los clérigos bajo la Congregación para el clero también<sup>106</sup>.

Este sería el origen del canon 605, ausente del Esquema del 1977: la precipitada respuesta a la vida religiosa, que comenzó a desmandarse, concluido el concilio Vaticano II. Nació una «nueva Iglesia», con una «nueva moral», con una «nueva jerarquía», y con una «nueva vida religiosa», que prescindía de los consejos evangélicos, barajaba hombres y mujeres, y allanaba la identidad de las «novedades» en 1978, y opuso, sucesivamente, el canon 40, 30, 532, 606, 605, para disciplinar los *nova schemata vitae religiosae*<sup>107</sup>; no parece, que se tuviera noticia de más «novedades».

#### b) *El cómo del canon 605 en el sistema del código reformado*

Los ardores de la sesión de junio del 1978 se apagaron en la sesión del 30 de mayo del 1979. El relator propuso al *Gruppo di studio* el examen del canon 40. Pero, ¿era en verdad necesario el dicho Canon y sus *nova vitae consecratae dona (charismata)*? Las razones se sucedieron contrarias.

104 Canon que hubiera sido el §3 del actual can. 573, COETUS STUDIORUM DE INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE, Acta commissionis. Sessione II. 13-18 de noviembre 1978, [actas, sin fecha], in: *Communicationes*, 11 (1979) 32.

105 PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, [www.laici.va](http://www.laici.va). Repertorio de asociaciones y movimientos, Requisitos para su reconocimiento como asociación internacional; Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, o.c. 278-283, junio de 1991, circular del Consejo a las asociaciones, cuyos miembros viven los consejos evangélicos.

106 *Annuario Pontificio per l'anno 2015, Città del Vaticano, 2015, 1712*, elenco de cuatro asociaciones; 1800-1807, *ANNO DOMINI*, reservados al CIC 83, cc. 298, 31, 302 y al CCEO 90, c. 1019.1.

107 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, o.c. 258-259, la formación del canon 605.

Tratábase de un canon meramente exhortativo, por tanto, extraño en un código<sup>108</sup>. Ítem, canon innecesario, porque el esquema *de populo Dei* ordenaba, generoso, la vida asociativa eclesial. Ítem, canon peligroso, pues parecía reconocer toda iniciativa y coartaba la libertad del obispo. Ítem, canon añadidura al canon 37, que reservada la aprobación de los *nova dona* a la Sede Apostólica y describía además las tres clases de institutos de vida consagrada<sup>109</sup>. Ítem más, canon perfectamente inútil, pues en la interpretación de los consejos evangélicos y aprobación de las formas canónicas ya entendía el canon 3, §2; el actual c. 576<sup>110</sup>.

Con precisión la batería había asestado sus tiros. Patente había quedado la incongruencia del dicho canon 40. Empero, ni siquiera, el tercio final del séptimo consultor lo derribará.

Nel can. 37 (ora 27), già approvato, di aggiungere: «Praeter eas, novas formas instituere reservatur Apostolicae Sedi». I Vescovi possono incoraggiare nuove forme associative in base al diritto generale di associazione, ma la costituzione formale di un nuovo tipo di Istituto di vita consacrata appartiene alla Santa Sede.

Respuesta recibida:

Il Relatore afferma che questo sarebbe già il senso del canone in studio<sup>111</sup>.

Los consultores podaron y afinaron el texto<sup>112</sup>. Permanecen los *nova vitae consecratae dona (charismata)* del 1978 y se añaden las *novae formae vitae consecratae*. Y ¿qué se ha de entender por nuevo tipo Instituto? ¿Por «nuevas formas» de vida consagrada?

La respuesta se espiga en las discusiones del mentado canon 37 y de sus *Instituta vitae consecratae*, divididos en tres *classes*: *Instituta religiosa*, *Societates vitae communis sine votis*, *Instituta saecularia*. En la discusión del Canon se arbitró también la posibilidad de otras *classes*; su definición no se entalla vigorosa:

Due Consultori... in una parte generale non è indispensabile dare la definizione delle singole categorie. Arrichire il §1, dicendo che le forme pubbliche

108 Sobre el género literario de esta parte del código, COETUS STUDIORUM DE INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE, Acta commissionis. Sessione I. 19-22 giugno 1978, [actas, sin fecha], in: *Communications*, 10 (1978) 173-174, Circa la forma letteraria.

109 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, o.c. 261-265, Apéndice, doc. IV, 2. Esquema 1979, Complemento: discusión... canon 37.

110 *Ibid.*

111 *Ibid.*

112 *Ibid.*

riconosciute di Istituti di vita consacrata sono gli Istituti religiosi, le Società di vita comune e gli Istituti secolari. Non si escludono poi altre forme di vita consacrata, le quali però non costituiscono Istituti<sup>113</sup>.

Las posibles «nuevas formas» aparecen como una categoría distinta de los institutos religiosos, sociedades de vida común e institutos seculares y no son institutos. «Nuevas formas» cuya aprobación se reserva a la Sede Apostólica<sup>114</sup>. «Nuevas formas», que provocan la definición de las tres principales «formas viejas» de vida consagrada<sup>115</sup>. Y, ¿por qué la añadidura de que la Santa Sede puede aprobar otras formas? *Il Segretario dice che nella formula di questo Consultore sembrano inutili le parole «Sancta Sedes potest alias formas approbare», perché è una cosa evidente*<sup>116</sup>.

Añadidura no solamente inútil, sino imaginaria, porque en el día no se ve cuáles sean otras formas; espontánea confesión del primer consultor y del relator<sup>117</sup>.

Il Relatore ricorda che nella Chiesa, per il momento, non ci sono altre forme di istituti di vita consacrata, perciò altre non possono essere formalmente considerate tali. Tuttavia, ed anche se non sono Istituti, si parla degli eremiti e delle vergini consacrate; ed inoltre, in un canone a sé (il can. 40) si chiede ai Vescovi di essere attenti di fronte alla possibilità di nuove forme<sup>118</sup>.

En el Esquema del 1979, las «nuevas formas» quedaban paredañas de ermitaños y vírgenes consagradas. Concluida la sesión, el canon 40 quedó remozado, asentado y convertido en el canon 30<sup>119</sup>. Y no se afirmarán los tres institutos, *formae, species, categoriae, classes* de vida consagrada, como

113 *Ibid.*

114 *Ibid.* «Un Consultore propone la seguente nuova formula: «Formae publicae recognitae Institutorum vitae consecratae sunt Religiones, Instituta vitae apostolicae consociatae et Instituta Saecularia. Santa Sedes potest alias formas approbare».

115 *Ibid.* «Un altro consultore suggerisce questo testo «Instituta vitae consecratae, pro variis Spiritus charismatibus tribus potioribus formis configurantur, nempe Instituta religiosa, quae vota publica emittunt vitamque in communi peragendum suscipiunt; Instituta vitae apostolicae consociatae, quae vota publica non emittunt, Instituta saecularia, quae in saeculo et ex saeculo propriam consecrationem et actuositatem apostolicam exprimunt et exercent».

116 *Ibid.* No obstante, afirma que, «Nella formula del secondo Consultore piace la espressione «tribus potioribus formis configurantur, nempe Instituta religiosa, Societatem vitae apostolicae consociatae et Instituta saecularia», senza ulteriori specificazioni».

117 *Ibid.* «Al primo Consultore non piace l'espressione «tribus potioribus formis configurantur», giacché non si vede quali siano le altre forme sacrate delle tre generi».

118 *Ibid.*

119 *Ibid.*



se decían en 1979; y las viejas y nuevas formas se mezclarán en la *confusio ordinum*, situación, que el concilio IV de Letrán aborreció<sup>120</sup>.

El canon 30 conjura los peligros de la identidad y proceso de aprobación de las *novas formas vitae consecratae*. Empero, propone una *quaestio elegans*, ¿qué cosa son las dichas *novas formas vitae consecratae*? El Relator «confesó, y no negó»: *per il momento, non ci sono altre forme di istituti di vita consacrata*, es decir, fuera de las tres *classes* descritas: Institutos religiosos, Sociedades de vida común, Institutos seculares; y los ermitaños y vírgenes consagradas no son *instituta*. E, ignorada la existencia de «nuevas formas», se recomienda a los obispos *di essere attenti di fronte alla possibilità di nuove forme*. Las «nuevas formas» no existen, no son reales, se imaginan sólo posibles.

Las *Auctoritates Ecclesiae* o *Episcopi* del precedente canon 40 quedan ahora bien delimitadas en sus funciones. No siendo nuevas formas asociativas, sino un *nuovo tipo* [clase] *di Istituto di vita consacrata*, la Sede Apostólica se reserva su aprobación; los Obispos diocesanos les han de prestar los primeros auxilios; «formas nuevas», que regulan las normas generales *in hac parte contentis*<sup>121</sup>.

La ignorancia actual del *nuovo tipo di Istituto di vita consacrata* no impidió, que el 30 de mayo del 1979 el nuevo texto fuera aprobado con largueza: «placet 10, astenuto 1». El nuevo canon 40 pasó al esquema del 1979 como el canon 30, y mantuvo su singularidad. Será el canon 532 en la edición única del código en 1980<sup>122</sup>.

En 1977 se habló de *nova schemata vitae religiosae* en contra de la manera caduca de vivir la vida religiosa. En 1978, el primitivo canon 40 se refería a *nova vitae consecratae dona (charismata)*, recibió después la añadidura de las *novae formae* institucionales, transformado en el canon 30, y cercano estuvo de formar un apéndice en el canon de las tres *classes institutorum*, que, concluida la reforma, sólo dos resultaron. ¿Cómo leyeron este canon 532 los revisores del Esquema del 1980, y cómo lo interpretó la Comisión de reforma del código?

120 Supra I. *La nova religio* y el canon 13 del concilio IV de Letrán (1215).

121 COETUS STUDIORUM DE INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE, Acta commissionis. Sessione V. 28 maggio - 1 giugno 1979, [actas, sin fecha], in: *Communicationes*, 11 (1979) 334-336; *Ibid.* p. 337 inicia la Parte speciale. Si esta es la parte especial en *Ibid.* p. 23 debería haber puesto parte común. Título que no hemos identificado, sí que la sesión del 13 de noviembre de 1978 atacó el estudio de esta parte común de los institutos de vida consagrada, que ahora corresponde al título: *Normae communes...* Apéndice, doc. IV, 2. Esquema 1979, Complemento, discusión... canon 37.

122 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, o.c. 259, los textos sucesivos; 265, Apéndice, doc. IV, 2. Esquema 1980.

c) *Las novae formae vitae consecratae en el sistema del status vitae consecratae*

Sometido el Esquema del 1980 a la revisión oportuna, dos animadversiones se adelantaron sobre el canon 532 y sus *novae formae vitae consecratae* (antes 30, y antes 40). Ambas «justificadas» en una atmósfera enrarecida contra el centralismo romano, y purificada, al fin, por el aire de libertad del concilio Vaticano II (?). La segunda, muy pertinente, suscita de manera indirecta la cuestión de las formas e institutos de vida consagrada.

Que las *novae formae vitae consecratae* fueran reserva pontificia, hería susceptibilidades y equivocaba la lectura del canon. Fácil respuesta de la Comisión: léase de nuevo, y atentamente, el texto del canon. En nada menoscaba la autoridad episcopal<sup>123</sup>. Todo lo contrario, el canon encomienda al diocesano un trabajo enojoso: probar el espíritu y servir las andaderas jurídicas a las «nuevas formas».

La segunda animadversión abogaba de nuevo por anular la reserva de la Sede Apostólica y encomendar a los obispos la aprobación de las *novae formae vitae religiosae*. Obsérvese la respuesta:

Agitur in canone de approbandis non novis Institutis, sed novis formis vitae consecratae, quae differunt tum ab Institutis religiosis tum ab Institutis saecularibus. Propter hoc fit reservatio<sup>124</sup>.

El objetante podía haber respondido, que los encabezamientos de la *Sectio I* y del *Titulus I* en el lugar correspondiente al canon 532 (hoy canon 605) en el Esquema del 1980 para nada hablan de *novae formae*, sino, de *institutis vitae consecratae*, y de *normae communes omnibus institutis vitae consecratae*; encabezamientos, que permanecerán en el código del 1983. Después, podía seguir insistiendo sobre el uso ambiguo de *forma* en el canon 503 (hoy canon 573); que el canon 505, §2 (hoy canon 576) era un doble y con lo de formas incluidas; que el inmediato canon 506 (hoy canon 577) vuelve al: *Per multa in Ecclesia sunt Instituta vitae consecratae*; que el canon 530 (hoy canon 603) habla de *instituta* y añade después la «nueva forma» del ermitaño diocesano. Y, ¿cuáles eran las *hiscie vitae consecratae formis* del canon 531, §1 (hoy canon 604, §1)? En resolución, que en los cánones del título primero indistinto pudiera ser el uso de forma y de institutos. No obstante, la respuesta de la Comisión en 1981 identificó dos «viejas formas» de vida consagrada: los

123 *Ibid.* Esquema 1980, 1, R.

124 *Ibid.* Esquema 1980, 2, R.

institutos religiosos y los institutos seculares; la tercera, sociedades de vida común, había dejado de serlo en mayo del 1980.

Tenemos así la interpretación oficial de las *novae formae vitae consecratae* del canon 605: se trata de *novae categoriae, classes, formae... species* del *genus vitae consecratae*. En la interpretación y remisión al dicho canon no es posible barajar sus *novae formae* con *nova genera, instituta, novae communitates, societates, sodalitates, ordines...* En manera alguna se pueden confundir el léxico y su contenido.

Interpretación de la Comisión, que condiciona el desarrollo del apartado siguiente, ¿cómo es posible encajar el canon 605, y unas sus supuestas «nuevas formas» de vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos, en el actual *status vitae consecratae*?

Respuesta harto difícil. El *Gruppo di studio* de reforma del código no resolvió con entera satisfacción la segunda cuestión, que propuso el promotor del canon 605: definir el *genus*, género común de la vida consagrada, y más sus formas, *species*; amén de dejar impreciso el concepto de consagración e insuficiente la añadidura de ser por los consejos evangélicos.

### 3. EL CANON 605 Y LAS «NUEVAS FORMAS» DE VIDA CONSAGRADA EN EL AÑO 2015

El canon 605 pertenece al código del 1983<sup>125</sup>. Estamos en el año del Señor del 2015 (era común lo apellidan irenistas e «impíos»). Más de treinta años son pasados y las «nuevas formas de vida consagrada» no acaban de aparecer; treinta años cargan de relevancia jurídica la costumbre y la prescripción de bienes y derechos<sup>126</sup>. Es muy probable, que pasen otros treinta años y las dichas «nuevas formas» permanezcan *sic rebus stantibus*, en estado de perplejidad. Y, sin «Guía de perplejos», ¿qué «norte las guiará a puerto»?

Se usufructúa el Registro oficial y su *Nota storica* oficiosa para contribuir a despejar la incógnita jurídica de las «nuevas formas». Añadidas a lo ya manifestado, más lo que sugiere la redacción del *Ne nimia*, ¿qué es lo nuevo y qué es una forma? Lo de vida consagrada se entenderá a tenor de los cánones 573 y 574<sup>127</sup>.

125 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, *o.c.* 258-259, la formación del canon 605.

126 CIC 83, c. 26, mensura de la costumbre; c. 1270, tiempo de prescripción de bienes y derechos para las personas públicas eclesíásticas.

127 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, *o.c.* 229-237; La aprobación pontificia de la Fraternidad Misionera Verbum Dei como institución de vida consagrada, in: *Euntes Docete*, 54 (2001) 33-69; El servicio de la clausula salutaris en la aprobación de las «nuevas formas» de vida consagrada, in: *Commentarium pro religiosis...*, 87 (2006) 229-265; *Suggestimenti in merito alle nuove forme di vita consacrata, canone 605*, in: *Commentarium pro religiosis...*, 92 (2011) 363-376.

a) *El registro oficial y la nota histórica oficiosa de las «nuevas formas» de vida consagrada en el año 2015*

El *Annuario pontificio* ofrece la información sobre el gobierno central de la Iglesia, organización del territorio, el *Stato della Città del Vaticano* y su cuerpo diplomático, institutos religiosos...; una «Guía oficial» enladrillada con *Note storiche*<sup>128</sup>; su origen se remonta a las *Notizie per l'anno* 1716 de los hermanos Chracas o Cracas<sup>129</sup>. Las noticias históricas servidas no serán siempre muy puntuales, empero su consulta es necesaria<sup>130</sup>. Durante una cuarentena de años, el *Annuaire* de mons. Albert Battandier (1850-1921), ilustrado y erudito, hizo la competencia a la «Guía oficial» de la Iglesia católica<sup>131</sup>.

En el año 2015, el *Annuario*, bajo el título: *Altri istituti di vita consacrata*, elenca siete de ellos<sup>132</sup>; le *Notizie storiche* explican su consistencia<sup>133</sup>. El título general, que cobija las *Note storiche*, privilegia los *Istituti di vita consacrata*, *Società di vita apostolica*; distingue después: *Istituti religiosi*, *Istituti secolari*, *Società di vita apostolica* y añade *Altri istituti di vita consacrata...*, con información sobre las «nuevas formas de vida consagrada»<sup>134</sup>; información variable en los años 2007-2015; se abstrae del puntual estudio de sus cambios informativos; interesa sólo la información servida en el 2105<sup>135</sup>.

La *Nota storica* sobre los *Altri istituti di vita consacrata* se abrevia en tres párrafos.

Oltre agli Istituti religiosi ed agli Istituti secolari, sono sorte nuove forme di vita consacrata, non ancora del tutto definite nei rispettivi aspetti teologici e giuridici.

128 *Annuario Pontificio per l'anno 2015*, Città del Vaticano, 2015, 1971-2397, índices.

129 *Storia dei sistema di diritto canonico*, o.c. p. 343, nota 238.

130 Aproximación a los orígenes de un Instituto de perfección, in: *Claretianum*, 20 (1980) 179-248, uso de su información administrativa; las primeras órdenes centralizadas no fueron los mendicantes, sino las órdenes militares; cosa obvia; no obstante, por ejemplo, así se dice en el *Annuario pontificio per l'anno 1950*, Città del Vaticano, 1950, 718, ordini mendicanti; lo repite el *Annuario Pontificio per l'anno 2015*, Città del Vaticano, 2015, 1883.

131 BATTANDIER, A., *Annuaire pontifical catholique* [1898], Paris 1897, 378, «librito sin prefacio ni conclusión» su autor pide una oración; la segunda guerra mundial (1939-1945) acabó con el *Annuaire*.

132 *Annuario Pontificio per l'anno 2015*, Città del Vaticano 2015, 1683-1684, *Altri istituti di vita consacrata*.

133 *Ibid.* 1886, *Altri istituti di vita consacrata*.

134 *Ibid.* 1883-1887.

135 *Annuario pontificio per l'anno 2007*, Città del Vaticano, 2007, 1045, dos párrafos que no llegan a diez líneas; *Annuario Pontificio per l'anno 2015*, Città del Vaticano 2015, 1886, tres párrafos más abundantes.

Dette forme, pur avendo in comune non poche né irrelevanti caratteristiche con gli Istituti di vita consagrada, nel contempo hanno indole, modalità di appartenenza, strutture di governo, attività e finalità apostoliche proprie.

Atteso quanto affermato dall'Esortazione Apostolica post-sinodale *Vita consagrada* (n. 62), si potrebbe affermare, che l'aspetto più tipico, caratterizzante e comune a dette nuove forme, sta soprattutto la dedizione a Dio nell'impegno personale e comunitario, alla radicalità evangelica e dalla comunione della vita fraterna, ma non la professione dei consigli evangelici mediante voto o altro sacro vincolo, como per gli Istituti di vita consagrada, né lo zelo apostolico, come nelle Società di vita apostolica<sup>136</sup>.

El primer párrafo permuta gli *Altri istituti di vita consagrada* por *nuove forme di vita consagrada*; y añade, que todavía no han perfilado sus *rispettivi aspetti teologici e giuridici*. Salvo más docta opinión, parece identificar «forma» e «instituto». Ítem, afirma que está sin definir su naturaleza teológica y jurídica; realidad cierta. Con todos los respetos aquí podía acabar la Nota.

No obstante, el *Anuario* elenca siete «institutos»<sup>137</sup>; en cabeza su lista la Asociación de Vírgenes Consagradas: Servidoras; «instituto», ausente en los elencos particulares de las «nuevas formas». Alguna de ellas (instituto) obtuvo su aprobación de la S. C. de Religiosos el 23 de julio del 1956<sup>138</sup>.

El segundo párrafo afirma, que estas «nuevas formas», ¿su «género»? tienen relevantes elementos comunes coincide con el de los institutos de vida consagrada. Y, no obstante, poseen su propia identidad; se supone será a tenor de los cánones complementarios 576, 578 y 587.

Empero, si las nuevas formas no han entallado todavía su realidad jurídica y teológica, será difícil relacionarlas con los institutos de vida consagrada y según el género y la especie; relación, que es una fértil dialéctica. Es posible, las «nuevas formas» introduzcan en la Iglesia la pareja *confusio ordinum* del 1215.

El tercer párrafo describe el *aspetto più tipico, caratterizzante e comune a dette nuove forme*, en dialéctica relación con los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de Vida apostólica. Salvo más docto parecer, lo señalado *típico e caratterizzante*, es común a todos los miembros de las formas, «viejas», institutos religiosos e institutos seculares, y «nuevas», las que lo sean; todos se han de dar enteramente a Dios, vivir la radicalidad evangélica y la vida

136 *Ibid.* 1886.

137 *Ibid.* 1683-1684.

138 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, Roma, 1999, 242-245; 269-275.

apostólica según su identidad<sup>139</sup>. El título de Sociedad de vida apostólica se escogió por eufonía<sup>140</sup>.

La identidad de las «nuevas formas», al parecer, estriba sobre el n. 62 de la exhortación apostólica post-sinodal *Vita consecrata*. Reenvío, que pudiera aumentar la *confusio ordinum*. El dicho documento no es el *Codex iuris canonici*; ítem, es una exhortación, que recoge las proposiciones del Sínodo; ítem, no las ha elaborado en forma jurídica, ni relacionado con al *Codex*; ítem más, la Exhortación establece claramente el género común del estado de vida consagrada y reenvía al canon 573<sup>141</sup>.

La exhortación *Vita consecrata* califica de forma nueva a los institutos seculares<sup>142</sup>. El *Anuario* ilustra su origen: *I precedenti di questi Istituti risalgono al sec. xvi, allorquando sorsero in tutta Europa cenacoli di spiritualità ed impegno evangelico ispirati alla Devotio moderna*<sup>143</sup>. Me permito disentir de tal opinión<sup>144</sup>. Y, todos los miembros de los institutos de vida consagrada, por serlo, no cambian su propia condición canónica, clerical o laical; un monje ermitaño camaldulense, si clérigo, será siempre clérigo; y una moja camaldulense siempre será laica<sup>145</sup>.

En resolución, tal vez, estemos ante una nueva *confusio ordinum*. Necesario calificar, que es lo nuevo, en relación a lo viejo, y que es una forma y un instituto, distinguiendo géneros y sus especies: ejercicio narcial del *trivium*. gramática y dialéctica.

## b) *El significado de nuevas, tropiezo en la gramática*

En el año 1215, lo nuevo era vitando, salvo la novedad de vivir en Cristo. Herencia clásica; la edad de oro estaba en el principio: «Dichosos siglos aquellos...». Lo nuevo perturbaba y confundía el orden, el cosmos, la belleza. Empero, «somos herederos de la Antigüedad, pero hijos legítimos del siglo

139 Some suggestions on the concept of Vita Apostolica, in: *Commentarium pro religiosis...*, 57 (1986) 387-394.

140 Las variaciones del título y del sistema: De religiosis, durante la reformatio Codicis, 1966-1983, in: *Claretianum*, 36-37 (1996-1997) 371-377.

141 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, o.c. 284-292, documentación sinodal y de la exhortación *Vita consecrata*.

142 *Vita consecrata*, n. 10; Los institutos seculares en el ordenamiento de los «nuevos institutos» de votos simples (1830-1947). Apostilla al n. 10 de la exhortación *Vita consecrata*, in: *Commentarium pro religiosis*, 78 (1997) 241-295.

143 *Anuario Pontificio per l'anno 2015*, Città del Vaticano, 2015, 1885.

144 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c. 575-582.

145 La consagración canónica de los miembros de los institutos seculares, *Chiesa di Europa* 711, in: *Euntes Docete*, 50 (1997) 307-377; Gli stati di vita nella Chiesa Società divino-umana e pellegrina per il mondo, in: *Vita consecrata*, 32 (1996) 442-470.

XVIII», del espejismo del progreso indefinido. Progresar es dejar las tinieblas, las vejeces, y abrirse a la luz, las novedades. En el día, se ha quebrado el progreso indefinido, aunque la publicidad placea lo «nuevo», que, por ser lo último, es siempre lo mejor. Inversión total en el sentido de la marcha, la excelencia, por antonomasia, esta delante, no detrás.

En el inmediato post-Concilio, lo «nuevo», las «nuevas formas» se imaginaron el talismán, que con un solo toque, no precisamente delicado, transformaría la vieja y caduca forma de vida religiosa en la «nueva criatura». Y, tántalos de ella, «algunas autoridades nunca fueron más aprisa a ninguna parte». La tal «novedad» resultó un espejismo, desvanecido antes de tocarlo; su iluso perseguidor, sediento quedaba solo en el desierto. Los «nuevos cielos y la nueva tierra» vienen a nosotros; no obstante, hemos de esforzarnos por construir en este mundo pasajero, al menos, un «arrabal de la Ciudad de Dios». Espiritual es el sólido fundamento de la Ciudad de Dio; la novedad de las «nuevas formas» de vida consagrada, primero será espiritual; vendrá después la forma jurídica propia, que la proteja. No se traza un vestido, ignorando la figura que ha de vestir.

Ítem, el can. 605 no supone una *nova religio*, instituto, sino unas *novae formae vitae consecratae*, un género. ¿Dónde están y en qué consisten estas novedades? Un dato sociológico es cierto: en el día no existe la *nimia religionum diversitas*, pues estirando el número de las *novae formae vitae consecratae* (es decir institutos) no alcanza el septenario. Tampoco hemos de ser exigentes, porque *pluralis locutio duorum numero est contenta*<sup>146</sup>.

Dicho todo sin pasión, las informaciones sobre estas «nuevas formas» y su *indole, modalità di appartenenza, strutture di governo, attività e finalità apostoliche proprie*, no parecen muy precisas y definidas; remedan modelos y estructuras de gobierno antiguas y nuevas; desaciertos también, en toda sociedad, más si religiosa, es necesario limitar el poder. Todo es muy obvio y natural, pues todavía no se han *del tutto definite nei rispettivi aspetti teologici e giuridici*.

Antaño, 1979, en el *Gruppo di studio*, nadie vio las dichas formas; hogaño, si alguien las ha visto, sería de desear, que interpretara la visión y distinguiera sus elementos según el género común y la diferencia específica; ejercicio gramatical y lógico.

### c) *El significado de forma, tropiezo en la dialéctica*

¿Cómo entallar la novedad jurídica de esas *novae species vitae consecratae*? La respuesta supone definir, qué constituye el *status vitae consecratae*; es

146 *Pluralis locutio*, VI. R.J. reg. 40.

decir, su base, teológica y jurídica, y relacionar después el *genus vitae consecratae* con sus diferentes *species* «viejas»; y así se abrirá un espacio a la novedad de las «nuevas»; un ejercicio de fértil dialéctica. Ítem, no se puede equivocar forma e instituto. Se insiste, necesario y previo trabajo de lógica y gramática.

El canon 605 nació bajo el tercer sistema: *de vita consecrata per professionem consiliorum evangelicorum* e incólume se mantuvo durante el cuarto sistema: *de vita consecrata per professionem consiliorum evangelicorum et de societatis vitae apostolicae*. En el tercer sistema uno era el *genus*, y tres las *classes institutum vitae consecratae*; bajo el cuarto sistema, uno continuaba siendo el *genus vitae consecratae*, y las *formae, species*, a dos se habían reducido: institutos religiosos e institutos seculares<sup>147</sup>. ¿Cómo encajar las *novae formae* en ambos sistemas y en su diverso *genus vitae consecratae*?

Cuestión esta de relación entre *genus* y *species, classes, formae*, que pudiera ser superflua para el «libre lenguaje» exhortativo del IX Sínodo y de la exhortación *Vita consecrata*. La abundancia expresiva del Mensaje sinodal menoscaba la precisión histórico-jurídica:

II. Molteplicità di forme della Vita Consacrata... C'è stata nei secoli, e sussiste ancora, una molteplicità di Ordini, di Congregazioni, di Istituti, di Gruppi anche di forme nuove di Vita Consacrata, tutte con fisionomie differenti<sup>148</sup>.

Ardua cuestión fue durante la *reformatio Codicis* combinar el *genus* y sus *species, formae, categoriae, classes...* y más la tipología de los institutos religiosos, que se abandonó. Estaba en juego la justificación de los diversos cuatro sistemas y la base teológica y jurídica de los diversos *status vitae religiosae, perfectionis, consecratae*. Y, ahora las «nuevas formas» se barajan indistintamente con institutos, órdenes, congregaciones y aún grupos. Una tal mixtura no favorece la identificación de las posibles «nuevas formas». Y aún olvida el porqué y el cómo del canon 605.

Antes de imaginarse, formas «viejas» o «nuevas» *vitae consecratae*, cuestión superlativa es saber cuál sea el fundamento teológico y jurídico del *status vitae consecratae*. La impugnación de los votos, que no fue total, forzó en 1980 el cuarto título y sistema: *de vita consecrata per professionem consiliorum*

147 Las variaciones del título y del sistema: De religiosis, durante la *reformatio Codicis*, 1966-1983, in: *Claretianum*, 36-37 (1996-1997) 285-424.

148 SÍNODO DEI VESCOVI, messaggio del sínodo, in: *L'Osservatore Romano*, sabato 29 ottobre 1994, 6-7, es probable que la redacción no consiga crear una confusa generalidad, confusión de las formas de vida consagrada con los institutos particulares; lo de *Gruppi* parece terminología novísima, que no se sabe bien lo que cobija; se suponen conocidas las *forme nuove*.



*evangelicorum et de societibus vitae apostolica*<sup>149</sup>. Los consultores, no parece que se averiguaran, ni sobre qué cosa era la consagración, ni sobre el origen histórico del voto público y privado. Dejemos lo de solemne y simple<sup>150</sup>. En 1981, la segunda animadversión al can. 532 (Esquema 1980) pedía anular la reserva de la Sede Apostólica y encomendar a los obispos la aprobación de las *novae formae vitae religiosae*. La Comisión respondió e interpretó el Canon:

Agitur in canone de approbandis non novis Institutis, sed novis formis vitae consecratae, quae differant tum ab Institutis religiosis tum ab Institutis saecularibus. Propter hoc fit reservatio<sup>151</sup>.

El *Annuario* afirma, que *l'aspetto più tipico, caratterizzante e comune a dette nuove forme...*, *ma non la professione dei consigli evangelici mediante voto o altro sacro vincolo, como per gli Istituti di vita consacrata*. «Novedad», que lo es, en algunas asociaciones laicales universales (antes institutos seculares), que dependen del Pontificio Consejo para los laicos<sup>152</sup>; pueden serlo también de las *Associazioni pubbliche clericali*, dependientes de la Congregación para los clérigos<sup>153</sup>. Se pone difícil para las «nuevas formas» de vida consagrada encontrar y entallar su «novedad».

## CONCLUSIÓN

El *nudus Christum nudum sequi*, en sus formas e institutos, no puede quedar al albur de novedades o de la arbitrariedad; cuestión eclesial, que interesa el ser espiritual-escatológico de la Iglesia (can. 573-575). En consecuencia:

- En el año 1215, el canon 13 del concilio IV de Letrán reservó a la Sede Apostólica la aprobación de una *nova religio*. El sumario del capítulo *Ne nimia* condensó su significado y engrosó el derecho común: *novam religionem non licet constituere sine auctoritate Romani Pontificis*; la autoridad del Capítulo se mantuvo hasta la novedad de los «nuevos institutos» de votos simples con superiora general (1854-1900). Evitó en la Iglesia la «causativa» *confusio ordinum*.

149 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, *o.c.* 249-251, Apéndice, doc. III. Sistema De institutis perfectionis..., sesión IX.

150 COETUS STUDII «DE INSTITUTIS PERFECTIONIS», Sessio IX (dd. 25-30 maii 1970 habita), Relatio septima. [relación, Roma, 21 mayo 1970], *Communicationes*, 26 (1994) 217-233, vide 219-220.

151 Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada, *o.c.* Esquema 1980, 2, R.

152 *Ibid.* 278-283.

153 *Annuario Pontificio per l'anno 2015*, Città del Vaticano, 2015, 1886-1887.

- En el año 1983 fue promulgado el Código homónimo. La «autoridad competente» ha de aprobar sus *stabiles inde vivendi formas* (can. 576). Las ocurrencias eclesiológicas en el 1978 añadieron el doblete del canon 605, que reserva a la Santa Sede aprobar *novas formas vitae consecratae*, es decir, evitar posibles desmanes en su origen. Canon que ha podido originar en la Iglesia una *confusio ordinum*.
- La redacción del canon 13 en el «General concilio» del 1215 no se ha estimado acertada; por fortuna, el sumario del *Ne nimia* y parejos sucesivos Capítulos, recibidos en las Decretales, suplió el defecto. La existencia y redacción del canon 605 en el 1978-1982 fue imposición de ocurrencias eclesiológicas. Por desgracia, parecen haberse confundido formas e institutos; un «amanecer en puerta oscura».
- En estas circunstancias «no se puede tirar la toalla». Abdicar de la inteligencia es negar la misma naturaleza de la Iglesia y de sus miembros racionales; en los momentos más «críticos» ha emergido siempre el *tractatus de numero, mensura et pondere*. Las dichas «nuevas formas» de vida consagrada se han de contar, medir y ponderar entre los institutos de vida consagrada y las asociaciones públicas pontificias, clericales y laicales; asistentes la filología, gramática y dialéctica. El espíritu se supone como el valor en el soldado.

*Ordo est parium dispariumque rerum, sua cuique loca tribuens dispositio* entalló s. Agustín. Y en derecho el *lucidus ordo* avala un sistema jurídico. «Todos los tiempos están igualmente equidistantes de Dios». La vida consagrada también; empero, en sus cuatro estaciones, la floración de formas e institutos ha de embellecer el ser espiritual-escatológico de la Iglesia, *circumdata varietate* (can. 573-575).

Eutimio Sastre Santos